



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

3 de abril de 2024

**RES. CAFC N° 06/2024**

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00033859-8/2023 caratulado “*Bahamondez, Iván Marcelo*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados*”.

Que agrega, a su vez, en el último párrafo, que la Comisión Administradora brinde la posibilidad, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, que regularicen la deuda debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, Iván Marcelo Aurelio Bahamondez Fierro (DNI N°92.695.291) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumplo con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 174536/23).

Que, por Acta N°14, del 09 de agosto de 2016, la Comisión Administradora admitió, al agente Bahamondez Fierro, como aportante al Fondo Compensador, comenzando a retenerle a partir del mes de septiembre de 2016. (v. Adjunto 1028/24)



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N°140177584903 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 18 de agosto de 2023 (v. Adjunto 174536/23).

Que por Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°1399/2023 se resolvió *“Aceptar la renuncia del agente Iván Marcelo Aurelio Bahamondez Fierro, DNI N° 92.695.291, Legajo N° 3897, al cargo de Prosecretario Administrativo en la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, con carácter retroactivo, a partir del 30 de noviembre del corriente.”* (v. Adjunto 992/24).

Que por Memos DRE N°3287/2023 y DRE N°3401/2023, la Dirección de Relación de Empleo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informó: *“-Último cargo en el cual haya permanecido por más de un año: Prosecretario Administrativo de 1° Instancia - Periodos de aporte al Fondo Compensador: 09/2014 al 10/2015 y 09/2016 al 11/2023 -Licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del Fondo Compensador - septiembre de 2014 – a la fecha de baja: No.”*

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 18 de agosto de 2023 y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad aceptó su renuncia a partir del 30 de noviembre de 2023, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Iván Marcelo Aurelio Bahamondez Fierro (Prosec. Adm. de 1° Inst.) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6. 588).



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 19/03/2024 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Ivan Marcelo Aurelio Bahamondez Fierro (DNI N°92.695.291), conforme surge del Acta N°67,

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago a Iván Marcelo Aurelio Bahamondez Fierro (DNI N° 92.695.291) del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 12708/2024

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL FONDO COMPENSADOR  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Iván Marcelo Aurelio Bahamondez Fierro (DNI N°92.695.291) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 1 de diciembre de 2023.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítase el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución y los beneficios sucesivos, en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad, [REDACTED]



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

**RES. CAFC N° 06/2024**



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

**Anexo I – RES. CAFC N° 06/2024**

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N6.588)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Bahamondez Fierro, Ivan	92.695.291	Prosec. Adm.

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
oct-23	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO
SAC prop	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Dic.23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ene-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
feb-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
mar-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO				[REDACTED]



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

